



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2022-00070 seguido por MARIA ACUÑA ALVAREZ contra el MUNICIPIO DE USIACURI, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, julio 7 de 2022

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00070-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ACUÑA ALVAREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE USIACURI

Julio 7 de 2022

Por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

El juzgado advierte que revisado el expediente no se encuentra el canal digital con que fue notificada la demanda a las partes, por lo que se inadmitirá y se le concederá un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En razón de lo anterior este despacho,



RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por MARIA ACUÑA ALVAREZ contra el MUNICIPIO DE USIACURI, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta decisión.
2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (5) días al demandante para que subsane los yerros contenidos en el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.L.
3. Téngase al Doctor CARLOS JIMENEZ VILLAFANE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
EL JUEZ